

## RESOLUCIÓN RP N°

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, CON RUC, EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTAS Y ACCESORIOS LEGALES.

Asunción,

VISTO: El Sumario instruido al contribuyente, CON RUC, contenido en los Expedientes y, como consecuencia del Informe de Denuncia elevado por funcionarios de la Dirección General de Fiscalización Tributaria de la Subsecretaría de Estado de Tributación; y

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Sumarios y Recursos se expidió en sus partes pertinentes en los siguientes términos: ...Según se desprende del Informe Final de Auditoría de fecha de de, se han constatado supuestas infracciones en las obligaciones fiscales del contribuyente en cuestión, por lo que el Departamento de Sumarios y Recursos designó Juez Instructor a efectos de iniciar el procedimiento sumarial, instruido por Resolución J.I. N°, por la cual se dispuso su notificación, la que no se pudo materializar, puesto que el Ujier se constituyó en el domicilio denunciado dejando constancia de lo siguiente: *..constituido en el domicilio más arriba citado y realizando averiguaciones con vecinos del lugar, diciendo estos no conocer a dicho contribuyente, no pudiendo realizar la notificación...*, a tenor de lo expresado en el Acta labrada por el Sr., de la Oficina Impositiva de Alto Paraná, de la Dirección General de Recaudación.- Luego se procedió a citar por edicto al contribuyente, conforme al Art. 200 de la Ley 125/91, a través de las publicaciones hechas en el Diario, (Se adjunta copia de la última publicación, de de), y se le emplaza por días consecutivos, para que comparezca ante el Juzgado de Instrucción Sumarial, a fin de tomar intervención, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su comparecencia.- Transcurrido en exceso el tiempo, como lo establece la ley en el caso de domicilio desconocido, el contribuyente no se presentó a tomar intervención en el procedimiento sumarial, por lo que corresponde en este estadio, dictar el Acto Administrativo pertinente, ya que la actitud del contribuyente amerita aplicar lo establecido en el Art. 200° de la Ley 125/91 y la sanción de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 175 por las infracciones cometidas de conformidad a los Arts. 172 y 173 del citado cuerpo legal, según lo denunciado por la Dirección General de Fiscalización Tributaria que en sus partes pertinentes dice: *...LEY N° 125/91 LIBRO III TITULO 1: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO La verificación fue originado a través del expediente de fecha en donde la firma con RUC solicita el recupero de excedentes de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado y del cruzamiento de los datos obrantes en el sistema informático Marangatú, se pudo determinar que las siguientes facturas expedidas por el contribuyente con RUC no han sido declaradas ante la Administración. Factura N°*

## RESOLUCIÓN RP N°

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, CON RUC, EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTAS Y ACCESORIOS LEGALES.

- 2 -

*Periodo Fiscal Monto Gravado IVA 10% , 7.984.211, 798.421, 8.544.314, 854.431, 8.793.065, 879.307, 9.094.267, 909.427 TOTAL 34.415.857, 3.441.586 Los montos detallados constituyen base imponible a los fines de la determinación del IVA conforme a los términos del Art. 82 de la Ley N° 2421/04 Por otra parte el contribuyente fue notificado mediante Orden de Fiscalización N° el cual fue recibida en fecha de de, según nota que se adjunta y Nota de Emplazamiento N° de fecha de de a presentar documentaciones obrantes en poder de la empresa por el término de ( ) cinco días hábiles y ( ) veinticuatro horas respectivamente; requerimiento éste al que no ha dado cumplimiento por lo que corresponde la aplicación de la Sanción denominada Contravención establecida en el Art. 176° de la Ley 125/91 y reglamentado por la Resolución SET 81/2003, por un monto de Gs. 800.000 (Guaraníes, Ochocientos Mil)...En consecuencia, este Juzgado de Instrucción Sumarial concluye que en el presente Sumario Administrativo, corresponde dictar el Acto Administrativo, procediendo al ajuste del Impuesto dejado de tributar más las multas, recargos e intereses, por lo que sometemos a consideración del Viceministro de Tributación el presente escrito de conclusión....-*

Que, el Escrito de Conclusión del Juzgado de Instrucción Sumarial dispone que en el presente Sumario Administrativo, corresponde dictar el Acto Administrativo, procediendo al ajuste del Impuesto dejado de tributar más las multas y accesorios legales.

POR TANTO,

### EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN RESUELVE

Art.1° DETERMINAR la obligación fiscal del contribuyente, CON RUC, de conformidad al Informe Denuncia presentado por funcionarios de la Dirección General de Fiscalización Tributaria en concepto de Impuesto al Valor Agregado más la multa en concepto de defraudación según lo dispuesto en el Art. 175 de la Ley 125/91 y Contravención de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo fiscal	Monto imponible	Impuesto IVA	Multa	Total Gs.
	34.415.857	3.441.586	3.441.586	6.883.172
Contravención				800.000
Total	General			7.683.172

GUARANÍES SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS (Gs. 7.683.172). Con la aclaración de que los accesorios legales deben ser calculados hasta la extinción de la obligación.

Art. 2° NOTIFICAR por Edicto el contenido de la presente Resolución.

Art. 3° REMITIR copias de la presente Resolución a la Dirección General de Recaudación para su débito correspondiente y proceder a la intimación de pago.

Art. 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO**  
**VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**